



Auto interlocutorio	1433
Radicado	05266 40 03 002 2019 00999 00
Proceso	Ejecutivo - Mínimo Cuantía
Demandante (s)	Banco Comercial AV. Villas
Demandado (s)	Erika Rave Mora
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Comercial AV. Villas, en contra de Erika Rave Mora.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 9 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la demandada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso a la ejecutada, quién dentro del término legal no presentó oposición (fl. 12 al 24).

### CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por autos de 9 de septiembre 2019 (fl. 9) la demandada se notificó por aviso (fls. 20 y 20 vto.), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.485.000. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AT